



RADICADO: 0526631100022019-00378-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Quince de marzo de dos mil veintiuno

Acorde con el artículo 109 del Código General del Proceso SE AGREGA al expediente la respuesta de la demandan presentada por la curadora ad litem de PEDRO ALEJANDRINO COLORADO SANTAMARIA, quien a través de memorial allegado el 18 de febrero de 2021 manifiesta atenerse a lo probado dentro del proceso, en tanto no encuentra fundamentos ni, de hecho, ni de derecho para oponerse a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, vencido el término de traslado, procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 579, numeral 2º del compendio procesal general, se fija como fecha y hora para la audiencia en este proceso el día **MARTES VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (25/05/2021 9:00 A.M.)**

Se convoca a las partes para que concurren con sus apoderados, se practicarán a continuación los interrogatorios a los extremos de la Litis, las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 2 y 4 del CGP.

Además, que la realización será de FORMA VIRTUAL a través de la plataforma Lifesize o Teams, a la que podrán acceder a través del dispositivo móvil. En caso de que las partes no cuenten con herramientas necesarias para la realización de la audiencia, podrán acudir a las personerías y otras entidades públicas, quienes les facilitarán los medios tecnológicos para la

realización de la misma. Igualmente, se le pone de presente el numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso, en armonía con el 3 del citado decreto. Adicionalmente, SE REQUIERE a la parte interesada para que informen el correo electrónico del demandante, así como de los testigos solicitados, al correo institucional memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual indicará el número del proceso, nombre e identificación de las partes.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, obrantes en páginas de la 6 a la 13 del expediente virtual, tales como:

1. Registro civil de matrimonio celebrado entre PEDRO ALEJANDRINO COLORADO SANTAMARIA y ROSA ELVIRA GALEANO SANCHEZ;
2. Registro civil de defunción de ROSA ELVIRA GALEANO SANCHEZ;
3. Registro civil de nacimiento del demandante y copia de su documento de identificación;
4. Copia de la cédula de ciudadanía de PEDRO ALEJANDRINO COLORADO SANTAMARIA.

TESTIMONIAL: En la fecha aquí señalada serán escuchados las siguientes personas:

1. Gilberto Ocampo Arias;
2. Orlando de Jesús Piedrahita Gómez;
3. Luz Estella Arango Martínez;
4. Beatriz Elena Rivera Tabares.

PARTE DEMANDADA

La curadora ad litem designada para la representación de PEDRO ALEJANDRINO COLORADO SANTAMARIA, a través de memorial allegado el 18 de febrero de 2021 manifestó acogerse a las pruebas pedidas por la parte interesada.

DE OFICIO

Acorde con el artículo 169 del Código General del Proceso se ordena escuchar el interrogatorio del solicitante JOHNN JAIRO COLORADO GALEANO.

Igualmente, se le ORDENA a la parte interesada aportar copia del registro civil de nacimiento de PEDRO ALEJANDRINO COLORADO SANTAMARIA, toda vez que fue enlistado en las pruebas documentales, sin que aquél repose en el expediente.

En la misma línea oficiosa, acorde con lo ordenado en el numeral 5º del auto No. 805, proferido el 18 de septiembre de 2018 se tendrán como pruebas de oficio las respuestas allegadas por las entidades requeridas por este Despacho.

NOTIFIQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
Juez

(m)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°040
Fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría